

**Juzgado Primera Instancia 8 Mataró**  
**Alcalde Abril, 24**  
**Mataró Barcelona**

TEL.:

FAX:

NUM. CUENTA BANCARIA DEL JUZGADO 4756-0000

N.I.G.: 08121 - 42 - 1 - 2011 - 8009680

**Procedimiento Procedimiento ordinario 64/2011 Sección B**

OBJETO DEL JUICIO : Civil

**Parte demandante**

**Procurador M<sup>a</sup> ANGELS OPISSO JULIA**

**Parte demandada CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA**

**Procurador JOAN MANUEL FABREGAS AGUSTI**

## **AUTO**

**Magistrada Jueza que lo dicta:** Fatima Pelaez Rius

**Lugar:** Mataró

**Fecha:** 29 de marzo de 2011

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por la Procuradora M<sup>a</sup> del Angels Opisso Julia en nombre y representación de se ha presentado en este Juzgado demanda de juicio ordinario sobre nulidad de contrato de permuta financiera contra Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona -la Caixa-.

**Segundo.-** Admitida a trámite la demanda se ha emplazado en fecha 3 de marzo de 2011 a la parte demandada para que contestase a la misma en el plazo de veinte días.

**Tercero.-** Dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, por el Procurador Joan Manuel Fabregas Agustí en nombre y representación de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona -la Caixa- se ha presentado escrito promoviendo declinatoria alegando la falta de competencia objetiva por corresponder a los Juzgados de lo Mercantil de la provincia.

**Cuarto.-** Previa suspensión del curso de los autos se ha dado traslado al actor de la declinatoria por plazo de cinco días para que alegase y aportase lo que tuviere por conveniente para sostener la competencia de este Juzgado, lo que ha verificado en plazo mediante escrito de 17 de marzo de 2011 en el que solicitaba la desestimación de la declinatoria y el alzamiento de la suspensión del procedimiento.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** A la vista de las alegaciones de las partes procede desestimar la declinatoria formulada.

La parte demandada formula la declinatoria al entender que las razones de hecho y jurídicas alegadas por la parte actora como fundamento de su pretensión,

se incardinan en el ámbito de la materia propia de las condiciones generales de la contratación, lo que determina la competencia objetiva de los Juzgados de lo mercantil de conformidad con el artículo 86 ter, 2 d) de la LOPJ. La parte actora se opone.

De una simple lectura de la demanda no cabe duda que la nulidad del contrato pretendida por la actora se sustenta en aplicación de normas de carácter civil, ya que el fundamento de su pretensión radica en la existencia de error en la formación del consentimiento contractual y en la consiguiente aplicación del artículo 1265 del Código Civil, precepto invocado en la demanda.

La competencia de los Juzgados de Primera Instancia deriva de que para decidir si el contrato suscrito entre las partes es o no nulo, habrá que determinar si se han respetado los elementos esenciales del contrato, según vienen definidos en el Código Civil, por lo que la estimación o desestimación de la demanda, derivará en su caso de la aplicación de normas de carácter civil, normas que por otra parte invoca la actora en su demanda.

No nos encontramos pues como sostiene la demandada ante el ejercicio de una acción de las reguladas en la Ley de Condiciones Generales de la Contratación que determinaría, por aplicación del artículo 86 ter 2 d) de la LOPJ, la competencia de los Juzgados de lo mercantil, sino, como ya se ha expuesto, ante una pretensión de carácter civil, lo que conlleva la desestimación de la declinatoria

**Segundo.-** No procede la condena en costas al apreciar dudas de derecho al atribuir determinadas competencias a los Juzgados de lo Mercantil

### **PARTE DISPOSITIVA**

Que desestimando la declinatoria por falta de competencia objetiva formulada por la parte demandada Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona -la Caixa- , se declara la competencia objetiva de este Juzgado para conocer del presente procedimiento, procediendo a alzar la suspensión del procedimiento acordada, el cual deberá seguir su tramitación, corriendo el plazo que le reste a la demandada para contestar a la demanda. Todo ello sin condena en costas.

tales efectos se deberá constituir el depósito que regula DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Lo acuerda y firma, S.Sª Doy fe.

Firma de la Magistrada Juez  
Judicial

Firma de la Secretaria